

## Opinión

### **EL PACTO ARBITRAL SE REVOCA IMPLÍCITAMENTE SIN NECESIDAD DE FORMALIDADES CUANDO AMBAS PARTES CONSIENTEN ACUDIR A LA JURISDICCIÓN.**

La Sección Tercera del Consejo de Estado por medio del Auto número 50001233100020060102701(64446) unificó su criterio y señaló que la derogatoria de la cláusula compromisoria exige un pacto revestido de las mismas formalidades empleadas para su nacimiento. Esta conclusión para quien escribe desconoce la naturaleza del Pacto Arbitral que es sí un contrato, pero tiene una finalidad procesal, específicamente renunciar a la jurisdicción para que el conflicto sea resuelto por el medio del mecanismo alternativo del Arbitraje; por tanto, si ambas partes renuncian de forma tácita a la aplicación de la cláusula compromisoria, es decir, si frente al impulso de la demanda ante la jurisdicción la otra parte no excepciona falta de jurisdicción, es suficiente para que se considere que el Pacto Arbitral ha sido revocado por ambas partes de manera implícita y muy claramente.